



### **CONTESTACIÓN A CONSULTA TRIBUTARIA ESCRITA.**

Núm. consulta.....:	<b>3/2023</b>
Fecha presentación.....:	17.11.2023
Núm. Registro.....:	s/núm.
Unidad.....:	Dirección General de Tributos.
Impuesto.....:	Sucesiones y Donaciones

Asunto: *Cumplimiento del requisito de mantenimiento en la reducción aragonesa por la adquisición inter vivos de la nuda propiedad sobre participaciones (art. 132-3 TR)*

Habiéndose presentado una consulta tributaria en la que plantean varias cuestiones relacionadas con la reducción de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones regulada en el artículo 132-3 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (en adelante TR), procede informar lo siguiente:

#### **PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.**

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada se dirige fundamentalmente a preguntar sobre el requisito de mantenimiento de la reducción aragonesa por adquisición ínter vivos de participaciones (del artículo 132-3) aplicada en un pacto sucesorio de presente en el que el derecho transmitido es la nuda propiedad.

#### **SEGUNDO. Respuesta a la cuestión planteada.**

La operación por la que se consulta, y que puede tener trascendencia en el requisito de mantenimiento, es la aportación de la nuda propiedad recibida a una sociedad de nueva constitución.

El párrafo tercero del artículo 132-3 tiene en la actualidad el siguiente texto:



*“3. La reducción tendrá el carácter de mejora a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.”*

Al tratarse de una mejora de la reducción estatal prevista en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para la transmisión ínter vivos de participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, y por tanto no de una reducción propia, y al versar la consulta sobre el requisito de mantenimiento sobre el que la normativa aragonesa no contiene ninguna especialidad respecto de la normativa general, más allá de su plazo, no procede evacuar contestación vinculante por resultar competente para ello la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en la citada letra a del segundo apartado del artículo 55 de la Ley 22/2009 que dispone que:

*“2. No son objeto de delegación las siguientes competencias: a) La contestación de las consultas reguladas en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en lo que se refiera a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias”.*

### **TERCERO. Efecto vinculante.**

---

Por último, debe reseñarse que la respuesta a estas cuestiones tiene carácter vinculante sólo para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

Francisco Pozuelo Antoni.  
Director General de Tributos